

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-176-2023**

**SANTIAGO, 28 DE JUNIO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-176-2023, de fecha 31 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Constructora Santolaya Limitada (en adelante, “la titular” o “la empresa”), titular de la faena constructiva denominada “Edificio Sueña Marín Santolaya”, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 2 de agosto de 2023.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-176-2023, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original, respectivamente.



4. Con fecha 11 de agosto de 2023, Maykhol Acevedo Leyton, en representación del titular, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue celebrada de manera telemática con fecha 18 de agosto de 2023, como consta en acta levantada al efecto.

5. Con fecha 16 de agosto de 2023, la titular presentó un programa de cumplimiento, acompañando una serie de antecedentes.

6. Dicho programa de cumplimiento fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-176-2023, de 9 de noviembre de 2023, por no cumplir con los criterios establecidos en el art. 9 del D.S. N° 30/2012 MMA, conforme se indicó. Además, la misma resolución resolvió incorporar los antecedentes acompañados, tuvo presente el poder del apoderado del titular para actuar en autos, levantó la suspensión decretada en la formulación de cargos (entregando un plazo de quince días hábiles para la presentación de descargos) y tuvo presente la solicitud de notificación de próximas resoluciones mediante casilla de correo electrónico.

7. La antedicha resolución fue notificada a la casilla de correo electrónico indicada por el titular, con fecha 10 de noviembre de 2023, como consta en el expediente electrónico del presente procedimiento.

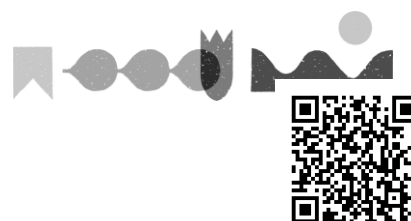
8. Conforme a lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2023, dentro del plazo establecido, Eduardo Gibson Zugarramurdi, en representación de la titular, presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto notificación a través de correo electrónico a las casillas que indicó.

9. Cabe mencionar que, si bien Eduardo Gibson Z no presentó junto al escrito de descargos algún documento relativo a sus facultades de actuación en representación del titular, de la revisión de los antecedentes que constan en el expediente -en específico los instrumentos “*Delega Poder*”, de fecha 3 de agosto de 2023 y “*Delegación de Poderes de Constructora Santolaya Limitada a Santolaya Galarza y otro*”, de fecha 16 de octubre de 2018-, se puede concluir que este cuenta con las facultades suficientes para actuar dentro del presente procedimiento en nombre de la titular.

10. Finalmente, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

11. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

12. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.



**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS**, ingresado por Eduardo Gibson Zugarramurdi, en representación de la titular, con fecha 28 de noviembre de 2023.

**II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER** de **EDUARDO GIBSON ZUGARRAMURDI**, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** las casillas de correo electrónico informados, a fin de practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Constructora Santolaya Limitada, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victorero**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Constructora Santolaya Limitada., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Claudia Castillo Barbosa, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-176-2023**

